República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO DM 0042

(09 MAR 2021)

"Por la cual se actualizan y unifican los criterios y lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo -INC sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura girados a los Departamentos y al Distrito Capital".

EL MINISTRO DE CULTURA

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 13 del artículo 6° del Decreto 2120 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los principios fundamentales contenidos en el artículo 1° de la Ley 397 de 1997 se encuentra el respeto a los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia como valores culturales fundamentales y base esencial del desarrollo de país;

Que de conformidad a la misma ley la política cultural, *"tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados*";

Que dentro de los objetivos primordiales de la política estatal en materia cultural se encuentra la preservación del patrimonio cultural de la nación, acorde con el artículo 2° de la **Ley 397 de 1997** Ley General de Cultura;

Que el numeral 16 del artículo 17° de la Ley 1618 de 2013 (Ley Estatutaria de Discapacidad) señala que "*Los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos de telefonía móvil. Del total de estos recursos, deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad*";

Que la Ley 1819 de 2016, en su artículo 200° modificó el artículo 512-1° del Estatuto Tributario, estableciendo como uno de los hechos generadores del Impuesto Nacional al Consumo, la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet, navegación móvil y servicio de datos;

Que el artículo 201° de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 512-2° del Estatuto Tributario Nacional, estableciendo que los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas;

disponiendo a su vez, que de los recursos recaudados por este concepto corresponde el treinta por ciento (30%) para Cultura;

Que mediante Decreto 359 de 2018, se incluyó en el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura (Decreto 1080 de 2015) el aparte pertinente a la destinación del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para cultura;

Que mediante el artículo 3° del Decreto 632 de 2018, se determinó que los territorios indígenas ubicados en las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés serán organizaciones político-administrativas de carácter especial, para el ejercicio de las funciones públicas establecidas en el citado Decreto, a través de sus autoridades propias.

Que a través de la Resolución 1939 de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, se establecieron los primeros lineamientos para la ejecución, seguimiento y control de los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para cultura;

Que a través de **la Ley 2070 de 2020** se establecieron medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, y de la economía creativa en todo el territorio nacional;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.-: Objeto y alcance. La presente resolución establece lineamientos que permiten optimizar la ejecución de los recursos para la vigencia 2021 del Impuesto Nacional al Consumo – INC sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil, mediante el fortalecimiento de programas para el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística y la protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano.

Artículo 2.-: Distribución de los recursos. Los recursos recaudados del INC para cultura se destinarán a los siguientes conceptos:

1. Para promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas que conforman la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1379 de 2010.

2. Para destinarlo a programas de fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana, en el Distrito Capital y a los departamentos, dándole aplicación a la Ley 397 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 1185 de 2008; y se distribuirá atendiendo los criterios del Sistema General de Participaciones. Del total de estos recursos, se deberá destinar mínimo un tres por ciento (3%) a programas culturales y artísticos que beneficien a la población con discapacidad.

 En los municipios y/o distritos, en los cuales existan manifestaciones inscritas en la Listas Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad o la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, el departamento garantizará la destinación del cincuenta por ciento (50%) de los recursos asignados, para la implementación de los planes de salvaguarda de estas manifestaciones.

3. Para la ejecución de proyectos a cargo del Ministerio de Cultura relacionados con el fomento, promoción y desarrollo de la cultura.

Parágrafo 1º: El recurso asignado a cada uno de los anteriores literales se establecerá anualmente de acuerdo con los planes y proyectos priorizados por el Ministerio de Cultura teniendo en cuenta el recaudo del INC según la asignación del Ministerio de Hacienda.

Parágrafo 2º: Los recursos distribuidos preliminarmente a los departamentos y al Distrito Capital que no sean usados a través del numeral 2., serán asignados en la misma vigencia al numeral 3. del presente artículo para ser invertidos desde el Ministerio de Cultura en articulación con los departamentos y el Distrito Capital, en el programa "Comparte lo que somos".

Artículo 3.-: Criterios para la destinación de los recursos distribuidos preliminarmente. En el marco de la reactivación económica y con el fin de mitigar los efectos económicos generados por la emergencia a causa del COVID-19, especialmente en los agentes culturales de los territorios, para la asignación definitiva de los recursos previstos en el numeral 2. del artículo 2° de la presente resolución, los departamentos y el Distrito Capital podrán elegir destinar los recursos para alguno de los siguientes literales:

a. Presentar y ejecutar los proyectos enmarcados en las ocho (8) líneas de inversión para el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana en el Distrito Capital y en los departamentos.

b. Financiar a través del Ministerio de Cultura y en articulación con los departamentos y Distrito Capital, la entrega de incentivos y estímulos a; personas naturales y/o personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector privado cuyo objeto social incluya procesos, proyectos y actividades de carácter cultural que puedan acreditar trayectoria e idoneidad en la organización y ejecución de procesos, proyectos y actividades culturales con resultados comprobables, que estén legalmente constituidas en Colombia, Resguardos, cabildos y asociaciones indígenas, Consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales y pueblos Rrom, a través del programa "Comparte lo que somos" por cada departamento y Distrito Capital, caso en el cual los recursos se invertirán a través del mecanismo previsto en el numeral 3 del artículo 2°.

Parágrafo 1º: Una vez el Ministerio de Cultura informe a los departamentos y al Distrito Capital la distribución preliminar del numeral 2 del artículo 2° para la vigencia, estos deberán informar mediante un oficio dirigido a la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Cultura, sobre la opción elegida para la destinación de los recursos, distribuidos preliminarmente al numeral 2. del artículo 2°. En caso de no allegar dicho oficio, se entenderá que se acogen a la ejecución de los recursos a través del literal b. que trata el presente artículo. Para la vigencia 2021, los departamentos y el distrito capital deberán informar la opción elegida a más tardar el **quince (15) de marzo.**

Parágrafo 2º: Para los departamentos y el Distrito Capital que decidan ejecutar los recursos del INC a través del numeral 2 del artículo 2°, se realizará el giro de los recursos previa presentación, aprobación y concepto favorable del Ministerio de Cultura a los proyectos. Para la vigencia 2021, el plazo de envío de los

proyectos al Ministerio de Cultura, para la emisión de concepto será hasta el **treinta (30) de mayo**.

Parágrafo 3°: Para los recursos que se ejecuten a través del mecanismo previsto en el numeral 3 del artículo 2°, en el programa "Comparte lo que somos", el Ministerio de Cultura podrá aportar con recursos del Presupuesto General de la Nación hasta el 50% del valor asignado definitivamente al departamento o Distrito Capital. El aporte del Ministerio de Cultura se realizará siempre y cuando el departamento o Distrito Capital aporte con recursos distintos al INC, la suma por igual valor aportada por el Ministerio de Cultura.

TITULO 1. DE LOS RECURSOS DESTINADOS A PROYECTOS ENMARCADOS EN LAS OCHO (8) LÍNEAS DE INVERSIÓN PARA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTÍSTICA COLOMBIANA EN EL DISTRITO CAPITAL Y LOS DEPARTAMENTOS.

Artículo 4.-: Líneas de Inversión de los recursos. Los recursos ejecutados a través del numeral 2. del artículo 2°, se invertirán en las siguientes líneas:

Línea 1. Desarrollar inventarios y registros del patrimonio cultural de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio de Cultura; estos inventarios deben ser elaborados participativamente y ser divulgados con todas las comunidades. Los inventarios y registros deben ser digitalizados y estar disponibles para consulta en línea.

Línea 2. Desarrollar programas relacionados con la protección, promoción, difusión y apropiación social del patrimonio cultural por medio de procesos de investigación, prevención, sensibilización, educación y formación de la comunidad. Así mismo, se podrá apoyar la conformación de grupos de Vigías del Patrimonio, el fortalecimiento de los existentes y el desarrollo de proyectos para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural por parte de los vigías.

Línea 3. Apoyar la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección –PEMP- de bienes inmuebles de interés cultural del grupo urbano y de monumentos en espacio público, así como de aquellos del grupo arquitectónico y de colecciones de bienes muebles de interés cultural.

Línea 4. Incentivar la formulación y puesta en marcha de Planes Especiales de Salvaguardia –PES- de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial incluidas o en proceso de inclusión en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Línea 5. Desarrollar actividades relacionadas con la conservación, el mantenimiento periódico y la intervención de Bienes de Interés Cultural, dando prioridad a los del ámbito nacional y a aquellos Bienes de Interés Cultural que se encuentren en riesgo o en situación de emergencia.

Línea 6. Fortalecer los museos, archivos, bibliotecas y/o centros de memoria a nivel local, en lo referente a escritura de guiones museográficos y mejoramiento de dotación y programación.

Línea 7. Desarrollar programas culturales y artísticos que beneficien a la población con discapacidad.

Línea 8. Desarrollar proyectos para la implementación de los Planes Especiales de Salvaguardia – PES- de las manifestaciones incluidas en la lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad o la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia por la UNESCO.

Parágrafo 1º. Para la formulación y ejecución de los proyectos se deberán tener en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos por la ley, así como las directrices y metodologías generadas por el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, según sea el caso. Especialmente se deberá dar cumplimiento a los procedimientos de autorización de intervención de Bienes de Interés Cultural, procesos de inclusión de manifestaciones en Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial y elaboración de Planes Especiales de Salvaguardia, procesos de registro y manejo de bienes arqueológicos, registro de grupos de vigías ante el Ministerio de Cultura y otros que se establezcan por la autoridad competente. De igual manera, se deberá cumplir con lo establecido en las normas de carácter departamental, municipal o distrital que regulen la materia.

Parágrafo 2º. Para la presentación de proyectos para la intervención en Bienes declarados como de Interés Cultural del ámbito nacional - BICNAL, se deben surtir previamente los requisitos de autorización de intervención, establecidos por el Ministerio de Cultura de conformidad con la normatividad vigente.

Para la intervención de Bienes de Interés Cultural –BIC del ámbito municipal, departamental o distrital, se deberá seguir el mismo procedimiento ante la entidad territorial competente que realizó la respectiva declaratoria.

Para los proyectos que tengan que ver con remoción de suelos se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

Parágrafo 3º. Para la presentación de proyectos para obras de primeros auxilios, se debe surtir previamente la autorización de estas por parte de la entidad que realizó la declaratoria, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo 4º. Los proyectos cuyo objeto sea la elaboración de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-, deben surtir el trámite de aprobación ante la entidad competente que realizó la declaratoria respectiva (ámbito nacional, departamental, municipal o Distrito Capital), cuando se trate de bienes muebles e inmuebles de interés cultural de dichos ámbitos.

Parágrafo 5º. Con los recursos del INC girados a los departamentos y Distrito Capital, no se podrán financiar gastos administrativos ni de funcionamiento.

Parágrafo 6º. Para la inversión de los recursos en las líneas enunciadas en el presente artículo, así como el registro de la información en el aplicativo dispuesto para tal fin, se deberán seguir los lineamientos establecidos por el Ministerio de Cultura en el Manual general de ejecución de recursos del INC para cultura.

Parágrafo 7º. Para la presentación de proyectos relacionados con el patrimonio cultural de grupos étnicos se deberá contar con la autorización formal de las autoridades tradicionales correspondientes.

Parágrafo 8°. En concordancia con los planes de desarrollo territoriales, el departamento, el Distrito Capital y los municipios revisarán la pertinencia de la presentación de proyectos que involucren enfoque diferencial e inclusión social de género para ser enmarcados en las líneas de inversión.

Artículo 5.-: Ejecución de recursos en departamentos y distritos que cuenten con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -PCI de la Humanidad y la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia por la UNESCO. Para los recursos ejecutados a través del numeral 2 del artículo 2°, el cincuenta por ciento (50%) de los recursos asignados se debe destinar a proyectos orientados a la salvaguardia de las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -PCI de la Humanidad y la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia por la UNESCO y dicha inversión, estará enmarcada en lo establecido en los Planes Especiales de Salvaguardia –PES- aprobados mediante acto administrativo por el Ministerio de Cultura.

Parágrafo 1°. En los departamentos que tengan más de una manifestación incluida en cualquiera de las dos listas de patrimonio cultural inmaterial por la UNESCO, el (50%) de los recursos se asignará en partes iguales a cada manifestación.

Parágrafo 2°. Los recursos que se deben destinar a la promoción y fomento de las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -PCI de la Humanidad y la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia por la UNESCO, que no se ejecuten dentro de la vigencia siguiente a la que fueron girados, tendrán que ser reintegrados de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 14° de la Ley 2070 de 2020.

Artículo 6.-: Incorporación de los recursos. Los recursos del INC para cultura de que trata el numeral 2 del Artículo 2° de la presente Resolución, que el Ministerio de Cultura gire a los departamentos y el Distrito Capital, se deberán incorporar en sus respectivos presupuestos, de conformidad con las normas presupuestales que les rigen, en un rubro que corresponda a inversión. Estos recursos no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto, y su administración deberá realizarse en una cuenta de ahorro bancaria separada de los recursos de la entidad territorial, a nombre del departamento – INC para cultura.

Artículo 7.-: Etapas para la presentación de Proyectos: Para la presentación de los proyectos enmarcados en el numeral 2 del Artículo 2° de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes etapas y disposiciones:

1. *Invitación y/o convocatoria pública*. Cada año, los departamentos abrirán convocatoria a todos los municipios, para que presenten proyectos enmarcados en las líneas establecidas en el artículo 4° de la presente Resolución, adicional deben cumplir con las fases de socialización, inscripción, consolidación y envío de la información, para ello deberán; i. Estipular criterios de evaluación. ii. Definir el lugar de presentación de proyectos. iii. Publicar en línea el Formato de presentación de proyectos, y el instructivo correspondiente para su diligenciamiento, cronograma y presupuesto de actividades detallado. iv. Publicar la convocatoria por medio electrónico . La convocatoria deberá ser cargada por el departamento en su página oficial, y debe ser remitida a la Oficina

Asesora de Planeación del Ministerio de Cultura para ser publicada en su página web. v. Las fases de la convocatoria deberán realizarse en un periodo no inferior a **diez (10) días calendario** y el cierre de la convocatoria no podrá ser superior al **último día del mes de marzo.**

2. *Presentación de proyectos*. Los municipios en esta etapa deberán: i) Formular el proyecto ii) Diligenciar la información en el Formato de presentación de proyectos, cronograma y presupuesto de actividades detallado. iii) Entregar el Formato de presentación de proyecto, cronograma y presupuesto de actividades detallado debidamente diligenciado en el lugar establecido en la invitación. Lo anterior, se ejecutará dentro de la fecha de apertura y cierre de la convocatoria estipulada por cada departamento.

3. *Registro, evaluación y remisión de proyectos.* A más tardar el **quince (15) de abril**, los departamentos y el distrito deberán: i) Registrar y publicar los proyectos en los sistemas que disponga el departamento. ii). Revisar y verificar que el proyecto esté presentado de acuerdo con la metodología establecida en la invitación. iii) Evaluar técnica, jurídica y financieramente los proyectos para emitir concepto de viabilidad. iv) Subsanar los documentos que haya lugar por parte de los proponentes. v) Realizar la devolución de aquellos proyectos a los proponentes que no cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria con sus respectivas justificaciones. vi) La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces deberá publicar y comunicar a los municipios proponentes, el resultado final de la evaluación de los proyectos recibidos en la convocatoria de todas las líneas inversión. vii) Remitir al Consejo Departamental de Patrimonio los proyectos de acuerdo con las líneas de inversión de su competencia.

4.*Concepto técnico del Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio y viabilización de proyectos.* A más tardar el **treinta (30) de abril** los departamentos o el Distrito Capital deberán: i) Convocar al Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio. ii) Evaluar técnicamente los proyectos que se enmarquen en los requisitos del numeral 3 del presente artículo (registro, evaluación y remisión de proyectos) iii) Los departamentos o el Distrito Capital y el Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio conceptuarán técnicamente sobre los proyectos para las líneas de inversión comprendidas, según su competencia, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Cultura, sobre prioridad, elegibilidad y viabilidad. iv) Se priorizarán y viabilizarán los proyectos de acuerdo con los recursos asignados. v) Los conceptos de los proyectos evaluados deberán constar mediante acta de la sesión correspondiente. vi) Se comunicarán los resultados de viabilidad, a los municipios proponentes y se devolverán a los proponentes aquellos proyectos que no fueron viabilizados con sus respectivas justificaciones.

6. *Elaboración del plan de inversión.* A más tardar el **quince (15) de mayo** los departamentos o el Distrito Capital registrarán los proyectos viabilizados en el plan de inversión por el aplicativo SIG del Ministerio de Cultura.

7. *Evaluación del plan de inversión.* A más tardar el **veinte** (**20) de mayo** el Ministerio de Cultura revisará en el plan de inversión los proyectos registrados por los departamentos o Distrito Capital y asignará el proyecto al revisor para su publicación o rechazo del registro en el plan de inversión del Ministerio.

8. *Solicitud de concepto al Ministerio de Cultura*. Una vez publicado el plan de inversión en la plataforma SIG del Ministerio de Cultura, los departamentos y el Distrito Capital, a más tardar el **treinta (30) de mayo,** deberán enviar los

proyectos a la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Cultura con los siguientes documentos:

i. Formato de Presentación de Proyecto completamente diligenciado.
ii. Para proyectos de obras de intervención y primeros auxilios de Bienes de Interés Cultural -BIC, el formato debe estar acompañado del acto administrativo de autorización de la intervención expedida por la entidad competente que realizó la declaratoria respectiva, así como el acto administrativo mediante el cual se declara el bien inmueble como BIC (nacional, departamental, municipal).
iii. Carta de intención firmada por el representante legal del municipio.
iv. Cronograma de actividades y presupuesto detallado de los proyectos viabilizados y priorizados.
v. Acta de concepto técnico del Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio donde se certifique la viabilidad de los proyectos evaluados.
vi. Para proyectos relacionados con el patrimonio cultural de grupos étnicos, anexar documentos que certifiquen que las respectivas autoridades tradicionales conocen el proyecto y están de acuerdo con su ejecución.

9. *Evaluación y concepto sobre los proyectos contenidos en el plan de inversión.* A más tardar el **treinta (30) de junio**, el Ministerio de Cultura llevará a cabo el procedimiento interno establecido para la emisión de concepto sobre la inversión de los recursos provenientes del INC.

10. *Suscripción de convenios.* A más tardar el **treinta (30) de agosto** los departamentos o el Distrito Capital adelantarán y finalizarán los procesos contractuales que se requieran para la suscripción de los convenios con los municipios (para el caso de los departamentos) o con las entidades culturales (para el caso del Distrito Capital y San Andrés) de conformidad con los procedimientos internos de cada entidad.

11. *Celebración de los contratos y suscripción de acta de inicio para la ejecución de los proyectos*. A más tardar el **veintiocho (28) de febrero** de la vigencia siguiente al giro del recurso, el designado en el convenio interadministrativo como ejecutor (municipio, departamento o Distrito Capital) deberá tener contratados los proyectos y en su fase inicial de ejecución.

Parágrafo 1°: Los recursos de los proyectos que no sean conceptuados favorablemente o que no cumplan las fechas que se contemplan hasta la etapa número 9, serán asignados al numeral 3 de artículo 2° y se ejecutarán a través del programa "Comparte lo que somos".

Parágrafo 2°: Los recursos que se giren a los departamentos y al Distrito Capital para la ejecución de proyectos a través del numeral 2 del artículo 2°, solo se podrán ejecutar en aquellos proyectos que obtengan concepto favorable por parte del Ministerio de Cultura, por lo tanto, una vez el Ministerio gire los recursos, no se podrán sustituir proyectos. Los recursos que no se ejecuten dentro de la vigencia siguiente a la que fueron girados, tendrán que ser reintegrados de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 14° de la Ley 2070 de 2020.

Artículo 8.-: Sobre la etapa de *concepto técnico del consejo departamental y distrital de patrimonio y viabilización de proyectos*. Los departamentos deberán realizar revisión documental, evaluación técnica, jurídica y financiera de todos

los proyectos presentados por los municipios, de conformidad con los términos establecidos en la convocatoria. El departamento consignará en un acta el resultado de la revisión y evaluación realizada, estableciendo las razones y criterios de los proyectos aprobados, así como de aquellos que no cumplen con las condiciones de la convocatoria.

Los proyectos presentados para las líneas de inversión comprendidas de la 1 a la 6 y la línea 8, que cumplan los términos establecidos en la convocatoria, previa revisión hecha por el departamento, serán puestos a consideración del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, el cual emitirá concepto técnico sobre la pertinencia de estos, hecho que deberá plasmarse en acta de la sesión correspondiente. Los proyectos del Distrito Capital serán viabilizados técnicamente por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Los miembros del Consejo Departamental y Distrital de Patrimonio Cultural deberán declararse impedidos en la revisión y emisión de concepto técnico de los proyectos sobre los cuales tengan interés particular o generen conflicto de intereses.

Los proyectos viabilizados por el Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, se priorizarán por el departamento o Distrito Capital teniendo en cuenta las necesidades en materia de patrimonio cultural y el plan de desarrollo territorial.

Una vez viabilizados y priorizados los proyectos por la entidad territorial, se registrarán en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Cultura y se enviarán al Ministerio para emitir concepto de manera integral sobre su viabilidad. No se emitirán en ningún caso conceptos favorables condicionados. Cuando existan observaciones que impidan ejecutar el proyecto, el Ministerio de Cultura lo conceptuará desfavorablemente y lo remitirá a la entidad territorial exponiendo los motivos en el concepto.

Parágrafo 1º El departamento deberá informar a los municipios que presenten proyectos el estado del trámite de estos. En el evento de que un proyecto sea rechazado en cualquiera de las instancias de evaluación y emisión de concepto, se deberán informar las razones respectivas.

Parágrafo 2º. Los proyectos presentados en la línea de inversión 7 del artículo 4°, no requerirán viabilización técnica previa del Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural.

Artículo 9.-: Ejecución de los recursos. Para la ejecución de los recursos a través del numeral 2 del artículo 2°, los departamentos suscribirán convenios exclusivamente con aquellos municipios y/o distritos cuyos proyectos hayan sido debidamente viabilizados y conceptuados favorablemente por el Ministerio de Cultura.

Parágrafo 1º. Por la calidad que ostenta el Distrito Capital, este no requerirá celebrar convenios con municipios para la ejecución de los recursos. No obstante, para el desarrollo del proyecto deberá aplicar los procesos de selección establecidos en contratación pública.

Parágrafo 2º. El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no requerirá suscribir convenios con el municipio cuando el proyecto se ejecute en el municipio de San Andrés.

En proyectos de intervención en Bienes de Interés Cultural –BIC con declaratoria del departamento de Cundinamarca, y ubicados en el Distrito Capital, no se requerirá para su ejecución suscribir convenio entre el departamento y el Distrito Capital.

Parágrafo 3°. Para la ejecución de los proyectos presentados por los territorios indígenas ubicados en las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, que trata el Decreto 632 de 2018, se suscribirán convenios entre el departamento y el representante legal del Territorio Indígena respectivo, para que sean ejecutados por el departamento.

Parágrafo 4°. Los recursos del INC para cultura que se giran a los departamentos y Distrito Capital no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos en el artículo 4° de la presente resolución. El Ministerio de Cultura establecerá los gastos aceptables del presupuesto de los proyectos en el Manual general de ejecución de recursos del INC para cultura.

Para los proyectos enmarcados en la línea 5, relacionada en el artículo 4° de la presente resolución, se podrán utilizar los recursos para gastos de interventoría, siempre y cuando éstos hagan parte integral de la formulación del proyecto.

Parágrafo 5°. El Ministerio de Cultura validará la ejecución[1] (bien o servicio recibido a satisfacción) de los recursos del INC para cultura que se realice dentro del año de giro de los recursos y hasta el 31 de diciembre del año siguiente. Para su validación se deberá aportar copia de los siguientes documentos: i) convenio suscrito entre departamento y municipio (convenio marco), y entre ejecutor y contratista (contrato derivado); ii) Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP y Certificado de Registro Presupuestal - CRP, iii) Comprobantes de pago, iv) Acta final y/o acta de terminación y acta de liquidación tanto de convenio marco, como del derivado. Los departamentos y Distrito Capital aportarán la documentación anteriormente señalada a más tardar durante el primer semestre del tercer año de giro del recurso.

Los proyectos que contemplen dentro de su presupuesto recursos de dos (2) vigencias, deben tener en cuenta los tiempos establecidos en el artículo 2.11.2. del Decreto 359 de 2018, de tal forma que no se genere extemporaneidad en su ejecución.

Parágrafo 6°: El Ministerio de Cultura estudiará y revisará la opción de validar la documentación allegada por los departamentos de los proyectos ejecutados con INC de manera extemporánea, remitiendo a los entes de control la presunta irregularidad para su respectiva investigación.

Parágrafo 7°. Para el trámite de cambio de vigencia de los proyectos conceptuados favorablemente por el Ministerio de Cultura, los departamentos, el Distrito Capital y los municipios tendrán en cuenta que; **a**. Sólo se podrá solicitar cambio de vigencia de los recursos INC, dentro del año siguiente en que fue conceptuado el proyecto **b.** El proyecto no debe estar en ejecución. **c**. El proyecto no presente cambios en las actividades, presupuesto y plazo de ejecución inicialmente conceptuado. **d**. El cambio de año de los recursos INC, se

[1] *Se entienden ejecutados los recursos cuando se reciben los bienes o servicios, o cuando se hace exigible su pago, según lo dispuesto en el* ***Decreto N° 1068 del 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. "Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales.*** *Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago".*

solicitará a través del SIG y deberá estar acompañado por la certificación de la entidad de cultura competente donde conste la aprobación del cambio de vigencia de los recursos. **e**. El formato de presentación de los proyectos debe estar actualizado y firmado por la entidad de cultura departamental. **f**. Deberá enviarse carta de intención actualizada y firmada por el alcalde, representante legal o quien haga sus veces. **g**. El término de ejecución del proyecto no debe superar los dos años de vigencia de los recursos. Si su plazo de ejecución se encuentra por fuera de este término, no se validará la ejecución con recursos INC. **h**. Los recursos no ejecutados de la vigencia que inicialmente fueron conceptuados favorablemente por el Ministerio de Cultura deberán reintegrarse de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 14° de la Ley 2070 de 2020, junto con sus rendimientos financieros.

Parágrafo 8°: Los recursos destinados a través del numeral 2 del artículo 2° de la presente resolución, que no se ejecuten dentro de la vigencia fiscal siguiente a la cual fueron girados, se deberán reintegrar de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 14° de la Ley 2070 de 2020, junto con sus rendimientos financieros.

Artículo 10.-: Ejecución de recursos de las vigencias 2003 a 2015. El Ministerio de Cultura validará los proyectos ejecutados con extemporaneidad o no extemporáneos con recursos del INC que a la fecha no hayan sido validados de las vigencias 2015 hacia atrás. Para esto deberán aportar; i) convenio suscrito entre departamento y municipio (convenio marco), y entre ejecutor y contratista (contrato derivado), ii) Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, iii) Certificado de Registro Presupuestal - CRP, iv) comprobantes de pago, v) acta final y/o acta de terminación, siempre y cuando los recursos hayan sido ejecutados.

Artículo 11.-: Proyectos con concepto favorable del Ministerio de Cultura en las vigencias 2019 y 2020. En virtud de su autonomía, los departamentos y el Distrito Capital podrán priorizar con los recursos del INC de la vigencia 2021 de que trata el numeral 2 del artículo 2°, aquellos proyectos con concepto favorable del Ministerio de Cultura que no tuvieron compromiso presupuestal a la fecha de expedición del Decreto 561 de 2020.

Parágrafo 1°. Los departamentos y el Distrito Capital deberán informar lo anterior a la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Cultura y registrar en la plataforma SIG los proyectos objeto de esta priorización, aclarando que estos sustituirán a la convocatoria a realizarse en los municipios en el año 2021. Estos proyectos seguirán los lineamientos establecidos en la presente resolución.

Artículo 12.-: Seguimiento a la destinación de los recursos. Para los recursos ejecutados mediante el numeral 2 del artículo 2°, el seguimiento y control jurídico, técnico, administrativo y financiero de los recursos y sus proyectos de ejecución les corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en virtud de su autonomía administrativa.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura verificará y realizará seguimiento de la ejecución de los recursos girados a los departamentos y Distrito Capital, mediante visitas de campo y por medio de informes ejecución, lo cuales contendrán los respectivos soportes financieros de la utilización de estos. El departamento y el Distrito Capital enviarán trimestralmente en los periodos comprendidos entre: 1) enero-marzo 2) abril-junio, 3) julio-septiembre 4)

octubre-diciembre, del año que corresponda, informes de avance de los recursos que se encuentran en ejecución e informes de aquellos recursos consignados en la cuenta bancaria destinados para tal fin.

Parágrafo 2: El Ministerio de Cultura evaluará la destinación de los recursos girados a los departamentos y al Distrito Capital que presenten inconsistencias en los informes aportados trimestralmente, y los priorizará realizando visitas de seguimiento.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Cultura pondrá en conocimiento de los organismos de control correspondientes para que se adelanten las investigaciones respectivas de las presuntas irregularidades detectadas en los departamentos y el Distrito Capital en la ejecución de los recursos del INC, de conformidad con la información suministrada por ellos.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Cultura pondrá en conocimiento de los organismos de control correspondientes para que se adelanten las investigaciones respectivas, las presuntas irregularidades de ejecución y destinación detectadas en los departamentos y el Distrito Capital para los proyectos que no hayan sido validados, con vigencias 2015 hacia atrás, que no han aportado la documentación exigida en el artículo 10° de la presente Resolución, con el fin de que sean validados con el documento soporte radicado ante los entes de control anteriormente señalados.

TITULO 2. DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA INCENTIVOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA "COMPARTE LO QUE SOMOS"

Artículo 13.-: Programa "Comparte lo que somos". Comparte lo que somos es un programa diseñado y ejecutado por el Ministerio de Cultura que tiene como objetivo entregar incentivos y estímulos para personas naturales y/o personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector privado, cuyo objeto social incluya procesos, proyectos y actividades de carácter cultural que puedan acreditar trayectoria e idoneidad en la organización y ejecución de procesos, proyectos y actividades culturales, con resultados comprobables, que estén legalmente constituidas en Colombia, Resguardos, cabildos y asociaciones indígenas, Consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales y pueblos Rrom, para contribuir a la visibilización, apropiación, salvaguardia y reconocimiento de los procesos y manifestaciones culturales y del patrimonio, así como facilitar herramientas que permitan al sector desde la creación, la innovación y la circulación, generar espacios para su reactivación.

Artículo 14.-: Ejecución de los recursos. La ejecución de recursos a través del programa "Comparte lo que somos" se realizará en articulación con las entidades territoriales que decidan ejecutar los mismos a través del mecanismo previsto numeral 3 del artículo 2° de la presente resolución. Esta ejecución se hará de conformidad con los actos administrativos y las reglas de participación que expida el Ministerio de Cultura.

Parágrafo 1°. Los gastos de gestión, evaluación y administración serán asumidos con los recursos que el Ministerio de Cultura disponga para el programa "Comparte lo que somos" según lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 3°.

Continuación de la Resolución ***"Por la cual se actualizan y unifican criterios que generan los lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo -INC sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura girados a los Departamentos y al Distrito Capital"***

ARTICULO 15.-: Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1939 de 2018.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 09 MAR 2021

PEDRO FELIPE BUITRAGO RESTREPO
Ministro de Cultura

Aprobó: Juan Manuel Andrade – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alfredo Goenaga – Jefe Oficina Asesora Planeación

Revisó: José Ignacio Argote López – Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio Cultural
Adriana Padilla Leal – Viceministra de Creatividad y Economía Naranja

Proyectó: Oficina Asesora Planeación / Secretaría General